



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente proceso informándole que la parte demandante aportó las constancias de notificación por aviso surtidas al acreedor hipotecario; de igual modo, se le pone presente que ya se encuentran notificados los demás sujetos procesales, por lo que estudiado a detalle el expediente se tiene que: (i) las fotografías de la valla aportadas no cuentan con la información completa de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, (ii) no obra en el expediente el certificado especial de tradición.

En la fecha, **17 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **ANCIZAR DE JESUS VERGARA CARVAJAL**
ARTEMO MUÑOZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS : **INVERSIONES PALONEGRO LTDA**
PERSONAS INDETERMINADAS
TERRA 5 S.A.S. (ACREEDOR HIPOTECARIO)
RADICADO : **1700140030102018-00764-00**

Visto la constancia que antecede, se tendrá por debidamente notificado al acreedor hipotecario TERRA 5 S.A.S., el cual conocerá del proceso en el que se encuentra a partir del 28 de septiembre de 2022, fecha en la que se entiende surtida la notificación por aviso que le fue entregada el 22 de septiembre pasado.

Ahora bien, habiéndose integrado el contradictorio es menester darle continuidad al proceso, motivo por el cual, en primera medida, deberá aportarse por la parte demandante el certificado especial de tradición sobre el inmueble que se pretende usucapir, en los términos del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, pues se evidencia que no ha sido incorporado por la parte actora; de igual modo, en consonancia con la norma previamente citada se evidencia que la valla instalada, no cuenta con la información de que trata el literal c) a saber: no se encuentran incluidos la totalidad de sujetos procesales, pues no se evidencia que en el acápite de demandados se encuentren las personas indeterminadas.

Por todo lo anterior se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las respectivas fotografías de la valla donde pueda verificarse a detalle el contenido de la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

misma, y en igual medida, para que aporte el certificado especial de tradición sobre el inmueble a usucapir; so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del pluricitado compendio normativo, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 026 el 21 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2856026c28dce0666e1e5699f950e10f779879560b7fe5a32556bbc4729eaa8**

Documento generado en 20/02/2023 11:25:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**